

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

No.2.557



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

TRANSPORTE DE CARGA PESADA
TRANSPRESTIGIO CIA. LTDA.

CUANTIA: USD\$400,00

Di: Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día
viernes veinte y siete (27) de enero del dos mil
doce; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario
Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: el
señor HENRY ESTUARDO ASIMBAYA MOSQUERA, casado, y
el señor GIOVANNY MAURICIO ELDREDGE ORQUERA,
casado, por sus propios derechos.- Los

REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN MANABAY
CIUDAD DE MANABAY

Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las cédulas que me presentan: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que es otorgada al tenor del siguiente Estatuto.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores HENRY ESTUARDO ASIMBAYA MOSQUERA Y GIOVANNY MAURICIO ELDREDGE ORQUERA, de estado civil casados, ecuatorianos, domiciliados en Quito. Por el presente acto libre y voluntariamente y por sus propios derechos, deciden unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y el siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRESTIGIO CIA. LTDA." ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará "TRANSPORTE DE CARGA PESADA

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000002

TRANSPRESTIGIO CIA. LTDA. " Y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causal legal o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en otras ciudades o localidades dentro de la República.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRESTIGIO CIA. LTDA.".- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- ARTICULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE LA COMPAÑIA

civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.— ARTICULO

QUINTO.— CAPITAL SOCIAL.— El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1,00) cada una, suscrita y pagada en su totalidad, en el momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo Primero, Integración del Capital, de este Estatuto.—

ARTICULO SEXTO.— PARTICIPACIONES.— Todas las participaciones gozarán de igual derecho. Por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1,00), el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.— ARTICULO SEPTIMO.—

CERTIFICADOS DE APORTACION.— En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.— ARTICULO OCTAVO.—

CECION DE PARTICIPACIONES.— Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



trece de la Ley de Compañías para la decisión.

ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN.- La
estará gobernada por la Junta General de Socios y
administrada por el Presidente y el Gerente
General.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL.- La
Junta General legalmente convocada y reunida es el
órgano supremo de la Compañía, con amplios
poderes para resolver todos los asuntos
relativos a los negocios sociales y para tomar las
decisiones que juzgue conveniente en defensa de
la misma.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASE DE
JUNTAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y
extraordinarias, las Juntas Generales Ordinarias se
reunirán por lo menos una vez al año, dentro de
los meses posteriores a la finalización del
ejercicio económico de la Compañía para tratar
especialmente de los asuntos especificados en
los literales c), d) y e) del artículo ciento
diecinueve de la Ley de Compañías y cualquier otro.
Asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas
Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier
época en que fueran convocadas, incluyendo los del
artículo ciento diecinueve.- ARTICULO DECIMO
SEGUNDO.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas
Generales Ordinarias como las Extraordinarias se
reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
salvo lo dispuesto en el artículo doscientos
treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS ESPECIALES.-

El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías para que la Junta Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



sanción de nulidad, en la que acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- Para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social y en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE LA UNIÓN DE
OLIVICULTORES DE LA ZONA DE

concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General o mediante carta poder notarial general o especial.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y de este Estatuto las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales;

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas;
e) acordar aumentos de capital social y la prórroga del contrato social; f) resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía;
g) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) acordar la excusión del socio o de los socios de acuerdo con las establecidas en la Ley; i) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y del objeto mismo; k) designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, de ausencia, impedimento temporal o definitivo de este cuando el Presidente esté desempeñando las funciones del Gerente General; l) conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la Compañía; ll) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigente y este Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente,

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DE CEMENTOS
UNION DE EMPRESAS OLÁTOR

lo reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .- Son atribuciones del Presidente a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) presidir las sesiones de la Junta General; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General; d) intervenir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General; d) intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Ejercer la representación legal de la Compañía individual o conjuntamente con el Gerente General; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; g) En General, las demás que le confiere la Ley y señalare este Estatuto y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente, para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO**
VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GENERAL.- a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, Conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; c) intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta, hipoteca, enajenación, constitución, de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) ejercer la representación legal de la Compañía individual o conjuntamente con el Presidente; e) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; f) supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) designar a los empleados que creyeren necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; i) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; j) presentar cada año a la Junta General una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE
CANTON GUAYAS

creyere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; ll) intervenir a nombre y en representación de la Compañía en cualquier acto o contrato, sin limitaciones de ningún tipo, excepto la establecida en el literal c) de este artículo; m) ejercer todas las funciones que le señalaren la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía; y, n) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la ejercerá el Presidente individual o conjuntamente con el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con sus giros, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- Los

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



beneficios de la Compañía se repartirán a pro rata de la participación social pagada por cada una de las hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las Leyes Especiales. El destino de las utilidades lo resolverá la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA .- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se halla establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.-ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USd\$400,00), ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en numerario por los socios, al momento de la constitución de la Compañía, en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley, de acuerdo al siguiente detalle: INTEGRACION DEL CAPITAL, SUSCRIPCION Y

ACTA DE CALIFICACION Y APORTACION DE CAPITAL
PARTICIPACIONES

PAGO:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PASADO	
Henry Estuardo Aslabaya Mosquera	\$200,00	\$200,00	200
Slovanny Mauricio Eldredge Orquera	\$200,00	\$200,00	200
TOTAL:	\$400,00	\$400,00	400

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- UNO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- DOS.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- TRES.- Si por efecto de la prestación de servicios deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CUATRO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá

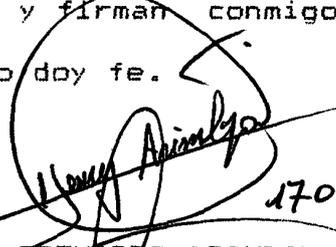
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008

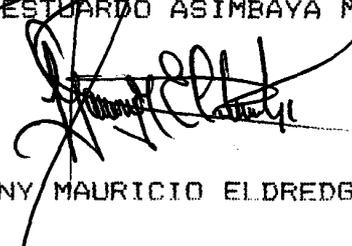


a la Ley de Tránsito vigente y su Reglamento, y las regulaciones que sobre esta materia dictan los organismos competentes de tránsito.- ARTICULO 27

TRIGESIMO CUARTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta de manera expresa al señor abogado Miguel Torres Osorio, para que realice todos los trámites hasta la aprobación de esta escritura de constitución de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el Abogado Miguel Torres, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número doce mil quinientos setenta y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.

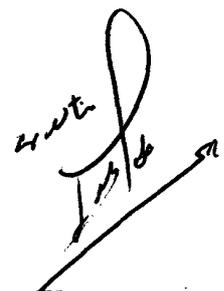

HENRY ESTUARDO ASIMBAYA MOSQUERA

170823313-3


GIOVANNY MAURICIO ELDREDGE ORQUERA

171131178-5





RESOLUCIÓN No. 002-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que mediante Ingreso No. 1717-AC-ANT-2011 de fecha 01 de junio de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRESTIGIO CIA. LTDA.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRESTIGIO CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.-Asimbaya Mosquera Henry Estuardo	CC.170823313-3
2.-Eldredge Orquera Giovanni Mauricio	CC.171131178-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo autoriza la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Memorando No 536-UAP-ANT-2011 de fecha 17 de noviembre de 2011, emite informe técnico favorable No 287-DT-UAP-2011 de 01 de noviembre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRESTIGIO CIA. LTDA.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 2082-DJ-ANT-2011 de fecha 23 de diciembre de 2011 e Informe No. 730-DAJ-2011-ANT, de fecha 21 de diciembre de 2011 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRESTIGIO CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRESTIGIO CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

SECRETARIA GENERAL

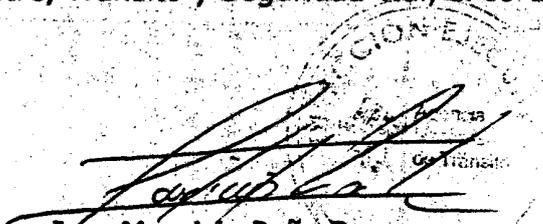
CERTIFICO

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-017-2011-001-0000009
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRESTIGIO CIA. LTDA." reposa en los Archivos de est.



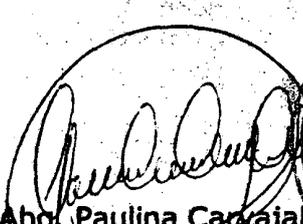
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de enero de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARÍA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño.

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7362422
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: ASIMBAYA MOSQUERA HENRY ESTUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2011 15:26:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRESTIGIO CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/05/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

0000011

Fernando Polo E...

GUAYANA FRANCESA 170823313-2
 ASISTENTE SOCIAL HENRI ESTUARDO
 PICHONEN/ANTH/BOULEZ SUAREZ
 II - BOULEZ SUAREZ
 1944
 16705/2007/1
 PICHONEN/ANTH/BOULEZ SUAREZ
 1944

GUAYANA FRANCESA 170823313-2
 ASISTENTE SOCIAL HENRI ESTUARDO
 PICHONEN/ANTH/BOULEZ SUAREZ
 II - BOULEZ SUAREZ
 1944
 16705/2007/1
 PICHONEN/ANTH/BOULEZ SUAREZ
 1944

0148364

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REPUBLICANA Y CONSULTA POPULAR 07/02/2011

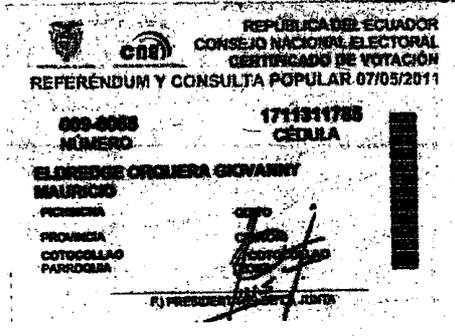
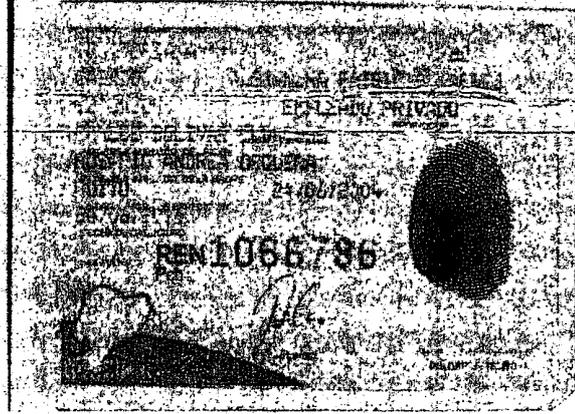
201-0714
 NÚMERO

170823313-2
 CÉDULA

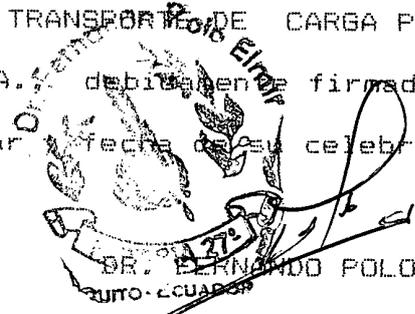
ASISTENTE SOCIAL HENRI ESTUARDO
 PICHONEN/ANTH/BOULEZ SUAREZ
 II - BOULEZ SUAREZ
 1944

P.1 PRESENTA EN DE LA CARTA

[Handwritten signature]



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA COMPANIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRESTIGIO CIA. LTDA. debidamente firmada y sellada en el mismo lugar, fecha de su celebración.-



NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRESTIGIO CIA. LTDA., de fecha veinte y siete de enero de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero cero novecientos setenta y seis, de fecha veinte y cuatro de febrero de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a dos de marzo de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO

0000013



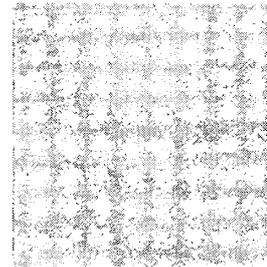
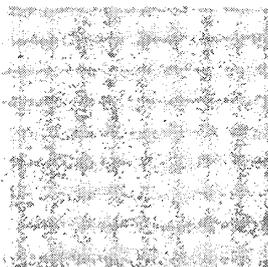
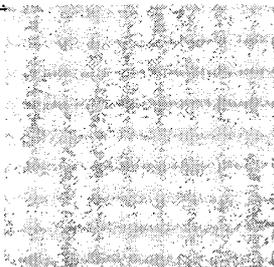
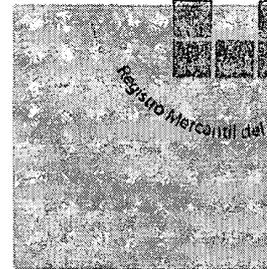
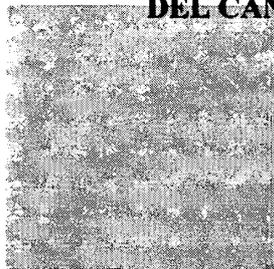
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de febrero del 2.012, bajo el número **938** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRESTIGIO CIA. LTDA."**, otorgada el 27 de enero del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **522**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12013**.- Quito, a veintisiete de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp:





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 10096

0000014

Quito, 19 ABR 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRESTIGIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL